



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INTERVENCIÓN: PZE
ASUNTO: INF. Estab. Patria. 2011

INFORME DE INTERVENCIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2011

De acuerdo con las funciones y responsabilidades previstas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, en relación con el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria con ocasión de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2011 y el seguimiento del vigente Plan de Saneamiento Financiero y de Estabilidad Presupuestaria, esta Intervención General informa:

ÁMBITO OBJETIVO

A efectos de diseccionar el análisis del cumplimiento de los Objetivos de estabilidad presupuestaria, el ya derogado Texto refundido de la Ley de Estabilidad Presupuestaria distinguía entre Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles no financiadas con producción de mercado, por un lado, y por otro, separado e independiente, el análisis de idéntica cuestión, pero en las Sociedades Mercantiles de capital municipal que se financien mayoritariamente con productos de mercado.

La recién aprobada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley 2/2012, de 27 de abril, no precisa tanto en su ámbito objetivo (artículo 2), y se limita a distinguir entre Corporación Local y entidades de derecho público dependientes.

No obstante, y aún cuando ya se haya precisado el grado de cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria en los Informes de la Liquidación de cada Organismo o Institución, el análisis de este Informe se realiza en términos de Consolidación Presupuestaria, incluyendo a todas las entidades que fueron objeto de estudio para la elaboración del vigente Plan de Saneamiento Financiero y de Estabilidad Presupuestaria, con la intención de saber el grado de realización del mismo en su conjunto.

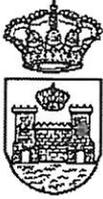
En tal sentido se manifiesta el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

ANTECEDENTES

El resultado negativo de la Liquidación del Presupuesto de 2008 determinó la obligación de aprobar un Plan de Saneamiento Financiero y de Estabilidad Presupuestaria, a lo largo del ejercicio 2010, dicho Plan fue modificado en su contenido y formas, y fue reaprobadado con ocasión de la Solicitud de Autorización de un Préstamo a Largo Plazo para financiar Inversiones por valor de unos 8'9 millones de euros. Es este Plan el que ahora está vigente, y en función del que todo el análisis comparativo pivota.

MARCO JURÍDICO

El marco normativo de aplicación venía determinado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el propio Plan económico-financiero y de estabilidad presupuestaria aprobado por el Ayuntamiento en Pleno durante el presente ejercicio para el período 2010/2013, y muy especialmente por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Administración Local relativo a la aplicación flexible de la Normativa de Estabilidad Presupuestaria. Ahora, desde el pasado día 1 de mayo, entra en vigor la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera que deroga expresamente el Texto refundido de Estabilidad Presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INTERVENCIÓN: PZE
ASUNTO: INF. Estab. Patria. 2011

El Reglamento en relación con el Ámbito Objetivo de aplicación, el cumplimiento de los Objetivos de Estabilidad y el seguimiento de los mismos, establece:

Artículo 4. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (*Las entidades Locales en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales*).
2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.
2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad

2. (...) la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.
El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.
El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

CONTENIDO

Una vez realizada y aprobada la Liquidación del presupuesto para 2011 del Ayuntamiento y Organismos Autónomos dependientes, y presentadas las Cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades municipales SOMDECO y Matadero Linense, este es el cuadro resumen que en relación con los derechos y obligaciones reconocidas depara la misma:



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INTERVENCIÓN: PZE
ASUNTO: INF. Estab. Patria. 2011

Para el caso concreto del Ayuntamiento de La Línea, por no pertenecer al grupo de entidades locales establecido en el artículo 111 del TRLRHL, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria ha de ser evaluado en términos de equilibrio financiero o de capacidad de financiación según la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95, Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996).

Así, la capacidad/necesidad de financiación que determina el equilibrio financiero, y por tanto el cumplimiento del objetivo de estabilidad puede determinarse del modo siguiente:

Saldo Presupuestario No Financiero = CAPÍTULOS 1 a 7 (INGRESOS) - CAPÍTULOS 1 a 7 (GASTOS)

Los ratios así expuestos han de ser trasladados para el análisis que ahora ocupa a términos de SEC 95, por lo que han de ser ajustados. A tal efecto, la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual específico a seguir para practicar dichos ajustes. Para el caso del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción lo hemos aplicado a la luz del principio de importancia relativa, no aplicando aquellos ajustes previstos que no tienen impacto o que el mismo es mínimo sobre el total de los datos presupuestarios liquidados en términos de consolidación.

Derechos reconocidos Capítulos 1 a 7 de ingresos:	50.933.735'29 euros
Obligaciones Reconocidas Capítulos 1 a 7 de gastos:	55.192.249'60 euros
Saldo Presupuestario No Financiero:	(-) 4.258.514'31 euros

Ajustes

(-) Recaudación líquida capítulos 1 a 3 de ingresos:	12.626.546'82 euros
(+) Recaudación ejercicios cerrados capítulos 1 a 3 de ingresos:	4.794.166'21 euros
(-) Variación saldo cuenta 413:	355.574'86 euros
(+) Remanente gastos financiación finalista (art.12 L.O. 2/2012):	6.132.644'93 euros
(+) Ingresos pendientes de aplicar capítulos 1 a 3 de ingresos:	7.726.974'92 euros

CAPACIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA: 86.256'28 euros
Porcentaje sobre Ingresos no financieros consolidados: 0'169 %

CONCLUSIONES

A la vista del resultado de la Liquidación presupuestaria de 2011 se puede concluir que el Ayuntamiento, en términos de consolidación y SEC 95 se encuentra en situación de EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, lo que determina la no necesidad de elaborar Plan alguno de Estabilidad Presupuestaria, ni de reequilibrio.

No obstante, en cuanto a las consecuencias efectivas, tendríamos que estar a lo dispuesto al efecto en el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, que establece que si ya hubiera un Plan Económico Financiero en vigor, el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria debiera ser analizado sobre las previsiones y estimaciones contenidas en el mismo. A tal efecto tendríamos que recordar que para el año 2011 existía un Plan Económico Financiero (Plan 2009/2012), que fue modificado por el que actualmente está vigente, y que tiene un horizonte de duración de tres años (2010/2013).

Con respecto a ambos, la Liquidación del Presupuesto 2011, en términos de estabilidad presupuestaria, en su conjunto, cumple y sigue las estimaciones y previsiones de contención económico-financieras propuestas.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INTERVENCIÓN: PZE
ASUNTO: INF. Estab. Patria. 2011

PROCEDIMIENTO

El presente Informe se emite de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Debido a la tardía aprobación de la Liquidación Presupuestaria, el mismo no ha podido ser elaborado con anterioridad. A tal efecto diremos que los Estados Financieros de las dos Sociedades Mercantiles Municipales incluidas en el estado de consolidación de la Liquidación presupuestaria aún no han sido formalmente aprobados.

Con respecto al Informe previsto por el propio Reglamento para la evaluación de los Estados Financieros de las Entidades dependientes del Ayuntamiento que se financian con ingresos de mercado de forma mayoritaria (art. 4.2 REP), tendremos que esperar a que dichos Estados sean remitidos a esta Intervención para su análisis.

Para finalizar, el recién aprobado Plan de Ajuste, encuadrado en el marco del RDL 4/2012, por el que se establece un Plan de Pagos a proveedores, ha sido visado como favorable por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo que determina la obligatoriedad de que el mismo sea escrupulosamente respetado, según lo dispuesto en el propio RDL 4/2012, así como en la misma Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria. El análisis comparado de ambos Planes Municipales, el de Saneamiento y el de Ajuste, evidencia que el cumplimiento de este segundo determina el cumplimiento del primero por cuanto es de mayor rigurosidad y ajuste presupuestario.

La Línea de la Concepción, a 4 de julio de 2012

EL INTERVENTOR GENERAL